



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de junio de 2025.
Nota C-144-25

Licenciado Sotelo:

Ref.: Viabilidad de dejar sin efecto el derecho a percibir sobresueldos por especialidad, cuando tales conocimientos no puedan ser aplicados en otras áreas, en beneficio de los pacientes.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a la Nota 621-2025, presentada el día 21 de mayo de 2025 ante la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, a través de la cual consulta: *“¿Es posible la permanencia del beneficio del pago por sobresueldo, cuando el personal de enfermería es reasignado a otras funciones fuera del servicio o especialidad respectiva, en la eventualidad de que tales conocimientos no puedan ser explorados y ejercidos en otras áreas en beneficio de los pacientes?”*.

Sobre lo consultado, este Despacho observa que la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, como quedó modificada por la Ley N°462 de 18 de marzo de 2025, que constituye el texto vigente y actualizado de la misma, no contempla disposiciones que regulen esta materia.

Sin embargo, el acuerdo logrado con el gremio de enfermeras del sector salud (1980) “Por el cual se crea la cuarta etapa del Escalafón, los sobresueldos por jefaturas, por especialidades y alto riesgo”, cuya consecución involucró la participación, en calidad de partes suscriptoras del mismo, al Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, el otrora Ministerio de Planificación y Política Económica (Hoy, Ministerio de Economía y Finanzas) y la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras, dispone en sus acápites 3 a 5 el reconocimiento de sobresueldos por especialidad, así:¹

“3. A partir del mes de junio de 1980, se reconocerá un sobresueldo de B/.50.00 mensuales por las especialidades de: Obstetricia y Anestesia, **siempre y cuando estas sean ejercidas por el funcionario.**

4. A partir del mes de septiembre de 1980, se reconocerá un sobresueldo de B/.50.00 mensuales por las especialidades de: Cuidados Intensivos, Pediatría y Salud Mental, **siempre y cuando estas sean ejercidas por el funcionario.**

5. A partir del mes de septiembre de 1980, se reconocerán B/.25.00 mensuales en concepto de sobresueldo por trabajo en servicios denominados de “Alto Riesgo”, considerándose como tales: Infectología, Radioterapia, Psiquiatría y Hemodiálisis.”

Licenciado
RICARDO SOTELO G.
Presidente de la Junta Directiva
de la Caja de Seguro Social
Ciudad.

Asimismo, ...

¹<https://www.anep.org.pa/books/LEYES,%20DECRETOS,%20RESOLUCIONES%20Y%20ACUERDOS%20DE%20ENFERMERIA.pdf>

Asimismo, el Acuerdo N°003-02 de 28 de mayo 2002, “Por el cual se formaliza un sobresueldo por los servicios denominados de Alto Riesgo y se realiza un ajuste a los turnos extra”, suscrito entre el Ministro de Salud y la Presidenta de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, en su acápite “PRIMERO”, formaliza un sobresueldo de B/.25.00 mensuales a las enfermeras y enfermeros que trabajan en los servicios denominados de Alto Riesgo, en las áreas de Imagenología y Quimioterapia. Dicha norma claramente indica que este sobresueldo se pierde si el funcionario deja de laborar en la unidad de alto riesgo.

Como es posible anotar, las cláusulas convencionales citadas, contenidas en el acuerdo logrado con el gremio de enfermeras del sector salud (1980) “Por el cual se crea la cuarta etapa del Escalafón, los sobresueldos por jefaturas, por especialidades y alto riesgo”, *condicionan la percepción de los sobresueldos por especialidades a que éstas sean ejercidas de manera efectiva por el funcionario*, sin precisar si dicho ejercicio debe circunscribirse exclusivamente a la práctica profesional dentro de una unidad especializada, que involucre la atención de los pacientes; o si podría, al margen de dicho ejercicio, podría incluir labores de otra naturaleza.²

Sin embargo, el más reciente de estos acuerdos (el Acuerdo N°003-02 de 28 de mayo 2002), establece con meridiana claridad que, *si el funcionario deja de laborar en la unidad especializada respectiva, ha de entenderse éste que ya no ejerce la especialidad y, en consecuencia, pierde el beneficio.*

Dicho esto, es preciso anotar que el artículo 302 de la Constitución Política de la República establece que los *derechos* y deberes de los servidores públicos así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, *destituciones*, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley.

En tal sentido, la validez de estos acuerdos o convenios colectivos que fijan condiciones o derechos mínimos laborales para los médicos, enfermeras y profesionales afines que laboran en el sector público, han sido objeto de reconocimiento por la Corte Suprema de Justicia (Ver Sentencia de 15 de marzo de 2002).

De allí que, el derecho de los profesionales de la enfermería a percibir sobresueldos por especialidades, contemplado en el acuerdo logrado con el gremio de enfermeras del sector salud (1980) “Por el cual se crea la cuarta etapa del Escalafón, los sobresueldos por jefaturas, por especialidades y alto riesgo” y el Acuerdo N°003-02 de 28 de mayo 2002, “Por el cual se formaliza un sobresueldo por los servicios denominados de Alto Riesgo y se realiza un ajuste a los turnos extra”; ha de entenderse vigente y sujeto a las condiciones que dichos instrumentos jurídicos señalan.

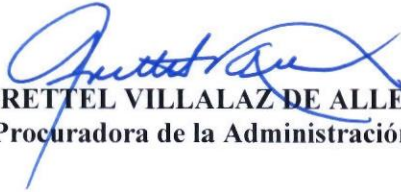
En consecuencia, este Despacho opina en respuesta a la interrogante planteada que, el pago del sobresueldo por especialidad precisa que el personal de enfermería esté asignado a las

² La Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Técnico de Salud, en sesión Núm.2 de 18 de abril de 2008, dicho ente colegiado define “Enfermera(o) Especialista”, como el profesional de la salud que adquiere un título de postgrado, maestría o doctorado en un campo relacionado con su profesión, en una entidad de educación superior reconocida por el Ministerio de educación y la Universidad de Panamá o que realiza estos estudios en un hospital docente autorizado pro al Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de salud”.

Dicha Resolución reconoce una serie de especialidades en enfermería y sienta las bases para el reconocimiento de las que se adicionen en el futuro, avaladas por el Comité Nacional de Enfermería, en las áreas de atención, administración, docencia e investigación.

funciones propias del servicio, en la unidad especializada y tales conocimientos sean aplicados en beneficio de los pacientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/dc
C-120-25